

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3343

VISTO:

La necesidad de dar un adecuado marco a las convenciones que sobre honorarios profesionales pudieran pactar los afiliados al sistema, en su incidencia con el pago de los aportes mínimos establecidos legalmente.

La sanción de la Ley 13.948 modificatoria de la Ley 12.724, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación introducida por ley 24.432 al art. 1.627 del CC no ha derogado las normas arancelarias provinciales, por tratarse estas de cuestiones inherentes a las Autoridades Locales, por ser materia no delegada al Gobierno Federal (arts. 5 y 121 C.N.).

Que el cambio introducido por la Ley 13.948 hizo necesaria la adecuación del sistema informático en aspectos tales como: la gestión del control de honorarios, el sistema de ingresos en delegaciones, el registro del historial de pagos, el imputador de aportes, el sistema de rendiciones bancarias y la distribución de los ingresos entre la cuenta actual de aportes y la creación de una nueva cuenta corriente de recaudación.

Que las prescripciones arancelarias, además de ser consideradas de orden público tienen por objeto dignificar y jerarquizar la labor profesional.

Que si bien las partes podrían ajustar libremente el precio de sus servicios, tales convenciones no pueden afectar derechos de terceros, tal los reconocidos a esta Caja de Seguridad Social por ley 12.724 y modificatoria ley 13.948. (Conf. Doc. art. 1195 y cc del CC).

Que las normas arancelarias, además persiguen como propósito el asegurar el cobro de los aportes previsionales con destino a la Caja de Seguridad Social para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que en tal sentido convenciones sobre honorarios por debajo de los mínimos arancelarios (Ley 10.620, Títulos III y IV), no pueden afectar la integración de recursos de esta Caja (art. 27 ley 12.724 mod. por Ley 13.948)

Que conforme el art. 2 inc. a) de la ley 12.724, son funciones de la Caja de Seguridad Social, "Recaudar los recursos..."

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: El pago de los aportes correspondientes a los afiliados, así como la contribución a ----- cargo de los comitentes deberá realizarse sobre los honorarios pactados (Art. 27 inc. b) Ley 12.724 mod. por Ley 13.948. En aquellos casos en que los profesionales hubieran

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3343

acordado honorarios por debajo de los mínimos establecidos en la Ley 10.620, deberán efectuarse sobre la base de dichos aranceles mínimos.

ARTICULO 2°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 2009.

ARTICULO 3°: Derógase el artículo 4° de la Resolución del Consejo Directivo n° 2202 de fecha ----- 22-03-1996, debiendo los profesionales, en los supuestos mencionados de la citada Resolución, atenerse a lo establecido en la presente en materia de aportes previsionales.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ACTA C.D. N° 839 – 14 de agosto de 2009.-

Dr. Hugo Roberto GIMENEZ
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

Dr. Julio C. GIANNINI
Contador Público
Presidente